

Montevideo, Setiembre 1º de 1943.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.-

Cumpliendo lo mandado en resolución superior llevo a su conocimiento que, habiéndose recibido denuncias de que -con cierta frecuencia- los oficios o exhortos provenientes de las Oficinas dependientes del Poder Judicial no llevan membrete ni sello indicador de la Oficina expedidora o si lleva sello estampado resulta ilegible, coincidiendo esta circunstancia con que la firma del Magistrado y Actuario autorizante son, a veces, también ilegibles, por lo cual se hace difícil o imposible identificar la Oficina expedidora de tales comunicaciones, la Suprema Corte de Justicia, por Auto Acordado de fecha de hoy,-

MANDÓ:

1º.- Los oficios, exhortos, despachos y comunicaciones en general serán librados en papel con indicación de la Oficina expedidora hecha en membrete impreso o con sello estampado en forma clara y legible; y

2º.- En las citadas comunicaciones se escribirá en forma clara a máquina o con sello el nombre y apellido de los Jueces, Actuarios o Secretarios, debajo de sus respectivas firmas.-

Sírvase, en consecuencia, dar cumplimiento a lo ordenado, a los efectos consiguientes.

(Enrique Gamio. Secretario).

Montevideo, setiembre 3 de 1943.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

La Corte Electoral ha comunicado a la Suprema Corte de Justicia la Reglamentación que ha adoptado en lo referente a la devolución de los documentos presentados en los expedientes de ciudadanía legal y en los relativos al Artº 67 de la Constitución, que literalmente dice así:

1º. En los casos en que se trata de documentos del país de origen, extendidos en idioma castellano, sólo podrán ser devueltos, cuando se presente, por el interesado, copia exacta de los mismos, que verificará la Sección Ciudadanía Legal de la Secretaría de la Corte.-

2º.- Los documentos del país del origen, extendidos en otro idioma que no sea el castellano, sólo podrán ser devueltos, cuando el interesado presente traducción íntegra de los mismos, hecha por traductor público.-

3º.- Cuando no se haya agregado al expediente, copia íntegra de los documentos en el caso del numeral 1º o traducción íntegra de los mismos, numeral 2º, la Sección Ciudadanía Legal o la Oficina Electoral, en su caso, hará entrega al interesado de esos documentos, reteniendo, entre tanto, la carta de ciudadanía, para que el interesado presente las copias o traducciones que correspondan, haciéndosele entrega, en éste último caso, de la carta retenida, dejándose constancia de todo ello en el expediente".

A requerimiento de la citada Corporación y cumpliendo lo mandado en resolución superior pongo en su conocimiento, a los efectos que corresponda, el texto reglamentario que he transcrito.

Asimismo, el Juzgado Letrado a su cargo dispondrá se circule lo mandado entre los Jueces de Paz de ese departamento.-

Saludo a Vd. atentamente.

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 3 de 1943.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

Por resolución superior, dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo, remito a Ud., a sus efectos, un ejemplar del Boletín del Ministerio de Defensa Nacional que contiene el texto del Decreto N° 2501 referente a la Jura de la Bandera por los ciudadanos designados posteriormente al 19 de junio de cada año.

Saludo a Ud. muy atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY  
**Poder Judicial**  
Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 20 de 1943.

Señor Juez Letrado

Hago saber a Ud. que la Suprema Corte de Justicia, con fecha 13 del corriente, dispuso en actuaciones provenientes del Poder Ejecutivo -(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)- y a requerimiento de la Jefatura de Policía de Montevideo-, que toda vez que los señores Jueces decreten la hospitalización en la Capital, de detenidos a su disposición, se efectúe ésta en el Hospital Penitenciario, que se halla habilitado para la asistencia médica-quirúrgica, tanto de hombres como de mujeres. Eso no obstante podrán los señores Jueces, en circunstancias especiales, disponer o autorizar la internación de aquéllos en otros establecimientos.

Saludo a Ud. muy atentamente

Enrique Gamio. Secretario.

SE CITAR  
A.A.

Nº 26.-

PODER JUDICIAL

Montevideo, setiembre 21 de 1943.

Señor  
Juez .

Cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 20 del mes en curso, dictada a requerimiento de la Corte Electoral, - comunico a Vd., a sus efectos, que la citada Corporación hizo saber que ha resuelto que -en la recepción de declaraciones de testigos- no es indispensable el requisito de la presentación de la Credencial Cívica, que exige el Artº 7º de las "Instrucciones sobre tramitación de Cartas de Ciudadanía, Certificados de Residencia e Informaciones Supletorias".

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se circule lo mandado, para su cumplimiento, entre los Jueces de Paz de ese Departamento.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

QUE CITAR  
A.A.

lar N° 27.  
de C.)

Montevideo, setiembre 22 de 1943.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

DEL URUGUAY  
JUDICIAL  
ENTE DE JUSTICIA  
ETARIA

SE CITAR  
A.A.

Nº 28.  
Nº 410).

Cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo - (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)- y a solicitud del Registro de Prenda Agraria,- comunico a Vd., a sus efectos, que se ha mandado encarecer el estricto cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 9 y 24 del Decreto de 20 de agosto de 1918, reglamentario de la Ley Nº 5649 en la parte que ordena la remisión de las copias no negociables que corresponda de los contratos de prenda agraria a la Dirección de Agronomía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, pudiéndose efectuar la citada remisión quincenalmente, conforme al pedido formulado por la referida repartición pública, en los antecedentes administrativos correspondientes.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

ITAL DEL URUGUAY

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 28 de 1943.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
del Departamento de

JUDICIAL  
ORTE DE JUSTICIA  
RETARIA

BASE CITAR  
A.A.

LA CAJA NOTARIAL DE JUBILACIONES Y PEN-  
SIONES ha presentado a la Suprema Corte de  
Justicia un escrito que, en lo pertinente,  
dice así:

ircular N° 29.  
N. de J. y P.)

....  
"....La Caja Notarial de Jubilacio-  
"nes y Pensiones ha constatado por  
"medio de sus Inspectores, que mu-  
"chos Escribanos radicados en el  
"interior del país no han satisfac-  
"ido en el año último el importe  
"íntegro del montepío notarial de  
"acuerdo a su actuación profesio-  
"nal.- Esa deficiencia no es im-  
"putable a los señores Jueces Le-  
"trados y sus Actuarios, pues el  
"control que ellos hacen es pro-  
"visorio, y lo realizan sólo con  
"referencia a las notas margina-  
"les que los Escribanos estable-  
"cen en sus registros, correspon-  
"diendo a los funcionarios de la  
"Caja el control total y defini-  
"tivo una vez transcurrido el  
"año.-

"En los casos apuntados, en que  
"resta por satisfacer parte del  
"montepío, corresponde que, por  
"aplicación de lo dispuesto en  
"el Incº a), del Artº 18 de la  
"Ley N° 10.062, no se efectúe  
"la rúbrica de cuadernos hasta -

/---

/-

"que los Escribanos satisfagan el atraso,  
"y el procedimiento más adecuado sería, in-  
"dudablemente, que la Caja Notarial tras-  
"mitiera a la Suprema Corte los nombres  
"de los Escribanos omisos para que ésta  
"los pusiera en conocimiento de los Jueces  
"respectivos del Interior a los fines per-  
"tinentes.-

"Pero como son numerosos los profesionales  
"que al fin de cada año quedan adeudando al-  
"guna parte de su contribución jubilatoria,  
"y como la medida a adoptarse no es la de  
"impedir el ejercicio de la profesión, sino  
"la transitoria de no rubricar los protoco-  
"los mientras no se normalice el pago del  
"montepío, piensa la Caja que resultaría más  
"expeditivo que fuera ella misma la que lo  
"hiciera saber a los Jueces evitando de esa  
"manera dobles trámites y demoras".-

Tomados en consideración los antecedentes forma-  
dos con tal motivo, por resolución superior de fecha 23  
del mes en curso, se mandó facultar a los señores Jueces  
Letrados del Interior para recibir directamente de la Ca-  
ja Notarial de la referencia los nombres de los Escribanos  
a los cuales debe detenerse la rúbrica de protocolos, y cuan-  
do corresponda, el nombre de los mismos profesionales para  
el cese de tal medida, en aplicación de lo establecido por  
el Incº a). del Artº 18 de la Ley Nº 10.062.

Lo que cumpla con llevar a su conocimiento, a los  
efectos consiguientes.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio, Secretario).

Montevideo, setiembre 29 de 1943.

Señor Juez

**Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, dictada a requerimiento de la Corte Electoral, transcribo a continuación para su conocimiento y demás efectos, el mensaje recibido de la aludida Corporación:

Montevideo, setiembre 10 de 1943.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia doctor don JULIO GUANI.- Pongo en conocimiento de esa Suprema Corte, que la Corporación de mi Presidencia, en acuerdo realizado ayer, resolvió dejar sin efecto las disposiciones contenidas en las Circulares Nos. 2016 y 2032, de fecha 12 de diciembre de 1942 y 30 de enero del año en curso, respectivamente, en cuanto se refiere a las personas de nacionalidad rusa, en mérito a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo, de 28 de julio p.pdo., por el que se declaran reanudadas las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Rusia.-

Por consiguiente solicito al señor Presidente se sirva disponer de lo que estime necesario, a fin de que, la presente resolución, sea puesta en conocimiento de los señores Jueces de Paz en cuyas jurisdicciones se tramiten solicitudes de ciudadanía legal.-

A los fines que estime pertinentes, se acompaña al presente, copias de las preindicadas circulares.- Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.-

(Fdos): LIBORIO ECHEVARRÍA. Presidente.-  
ANTONIO DETOMASI. Secretario.

NTAL DEL URUGUAY

R JUDICIAL  
ORTE DE JUSTICIA  
RETARÍA

BASE CITAR  
A.A.

ar N° 30.  
de C.)

orma-  
23  
ces  
Ca-  
banos  
y cuan-  
para  
por

Montevideo, setiembre 29 de 1943.

**Poder Judicial**  
Señor Juez  
República Oriental del Uruguay

ORIENTAL DEL URUGUAY  
Poder Judicial  
Corte de Justicia  
Secretaría

SE CITA  
A.A.

Ver Nº 31.  
Acordada Nº 2324).

Para su conocimiento y demás efectos, cumpla con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

Nº 2324.- En Montevideo a veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, -DIJO:-  
"Que correspondiendo la designación de los Jueces de Distrito de la República por un nuevo período cuatrienal, precede en este acto a nombrar, reeligiendo, para desempeñar los referidos cargos, por el cuatrienio 1943-1947, a los funcionarios que actualmente los desempeñan como titulares en sus respectivas jurisdicciones, con excepción de los siguientes Juzgados que, por expiración del mandato de los funcionarios que los desempeñaban, se declaran vacantes:  
"Juzgado de 1er. distrito de la 15a. sección de la Capital.-Juzgado del 2º distrito de la 8a. sección de Cerro Largo. Juzgado del distrito "Sur" de la 3ra. sección de Maldonado.  
"Encárgase del despacho de los tres Juzgados mencionados, a los funcionarios de igual categoría más próximos,  
"Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
"Guani-Aguiar-Carve Urioste-Nattino-Minelli."  
En consecuencia, el Juzgado hará saber lo mandado a quienes corresponda.  
Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, octubre 1º de 1943.

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

DEBESE CITAR  
A.A.

Regular N° 32.  
A. de C.C.  
ACORDADA.  
N° 2325.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la Acordada Número 2325 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la Visita anual de causas criminales en el Departamento de la Capital:

N° 2325.- En Montevideo a treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Mattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, - DIJO:

1º.- Que fija el Acuerdo de 8 de noviembre próximo para que dé comienzo la Visita anual de causas criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos Acuerdos hasta su terminación.-

2º.- Que todas las peticiones de sobreseimiento, libertad o gracia que se presenten, por los procesados o sus defensores, con motivo de la Visita anual referida, deberán hacerse por escrito y la presentación de éstos, ante los respectivos Tribunales y Juzgados deberá hacerse desde el día 25 de octubre hasta el 4 de noviembre, inclusive, del corriente año, no admitiéndose los escritos que se presenten fuera de ese término.-

3º.- La Secretaría de la Suprema Corte, los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados del Crimen, Correccionales y de Instrucción y los Juzgados de Paz de Montevideo deberán presentar a la Suprema Corte, antes del 8 de noviembre entrante, una relación circunstanciada de todas las causas que con presos o sin ellos, tramiten ante dichas autoridades, a cuya relación agregarán todas las peticiones escritas que les correspondan y a que se refiere el número anterior.-

4º.- La relación de cada causa se extenderá a tenor del formulario que aprobará y remitirá.

## Poder Judicial

1.- La Suprema Corte y se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de 200 folios cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Juez respectivo, quienes certificarán al pié de cada pieza, el número de relaciones y folios que comprendan, y establecerán la indicación de las peticiones escritas presentadas y que les correspondan.-

2.- De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualquiera sea el número de procesados en ella y las que estén acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, por apartados o secciones para cada causa de las que se componga el proceso.

3.- La relación de las causas contendrá un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados y la indicación del número ordinal y del folio que corresponda a cada una.-

4.- No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados del Crimen y Correccionales, las causas recibidas en ollos, con posterioridad al 15 de octubre entrante las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo sólo efecto, les serán devueltas, si no consta en ellas haberlas ya relacionado.-

5.- Los Juzgados Letrados de Instrucción y los de Paz de Montevideo, no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del 25 de dicho mes, los que quedarán excluidos de la Visita del corriente año.-

6.- Que oportunamente se fijará fecha para practicar la Visita anual de Cárceles de Montevideo, en cuyo acto no se admitirán peticiones verbales ni escritos de sobreesimiento, libertad o gracia, a los procesados o sus defensores, admitiéndose las de libertad condicional que por escrito presenten los penados.-

7.- Comuníquese y publíquese. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.- José Ma. Piñeyro. Secretario.-

Montevideo, octubre 11 de 1943.

**Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

TRIBUNAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITAR  
A. A.

Car Nº 33.

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior, al concederse veinte días de licencia, a regir del 12 del corriente, inclusive, al Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal doctor JUAN NUNES RIBEIRO, se mandó encargar de sus cometidos, durante el expresado término, al funcionario de igual categoría doctor JULIO C. MOREIRA.-

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Montevideo, octubre 21 de 1943.

Republica Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la Acordada  
Nº 2332 de la Suprema Corte de Justicia, que fi-  
ja el nuevo horario que regirá desde la fecha  
que se indica en las dependencias del Poder Ju-  
dicial:

Nº 2332.-En Montevideo a veinte de octubre de  
mil novecientos cuarenta y tres, estando en au-  
diencia la Suprema Corte de Justicia, compues-  
ta de los señores Ministros doctores don Julio  
Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don Ama-  
ro Carve Urioste, don José B. Nattino y don  
Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Se-  
cretario, - DIJO:

que en uso de la facultad que le acuerda la  
Ley de 12 de junio de 1931, DISPONE:  
que, a partir del 1º de noviembre próximo has-  
ta el 15 de abril, inclusive, del año entrante,  
las Oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados  
y demás dependencias del Poder Judicial, debe-  
rán permanecer abiertas desde las OCHO hasta  
las DOCE HORAS:

que se comuniqué y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.

José Ma. Piñeyro, Secretario

Saludo a Vd. atentamente.

(José Ma. Piñeyro, Secretario).

ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

ESTASE CIEPAR

A. A.

ular Nº 34.-.  
ada Nº 2332.

Señor Letrado de Primera Instancia del Departamento de Poder Judicial  
República Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la Acordada N° 2334 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia:

N° 2334.- En Montevideo a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario,-

ORDIJO:

Que habiendo conveniencia en que los Protocolos de los Escribanos que no pueden ejercer su profesión por ser jubilados, sean depositados en las oficinas que corresponda a fin de que estén a disposición de las Autoridades y de los particulares, conforme a su finalidad legal propia, y considerando que el Art° 1° de la Ley N° 2350 dispone que los Escribanos podrán retener sus Protocolos mientras ejerzan el oficio y que cesa dicho oficio por causa de jubilación otorgada, conforme al Art° 36 de la Ley N° 10.062,-

DISPONE:

1°).- Que los Escribanos, en el término de dos meses del cese en sus funciones notariales por causa de jubilación otorgada, entregarán sus Protocolos en las Oficinas designadas por el Art° 68 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, sin perjuicio de las gestiones que puedan hacer los mismos, para su devolución; si se reintegraren al ejercicio de su profesión.

2°).- La Secretaría dará cuenta si, vencido el término, no se diere cumplimiento a lo mandado en el apartado anterior.

3°).- Que se comuniqué y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-NATTINO-MINELLI.-Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

2334.-EN MONTEVIDEO A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS  
ARENTA Y TRES ESTANDO EN AUDIENCIA LA SUPREMA CORTE DE JUS-  
CIA COMPUESTA POR LOS SEÑORES MINISTROS DRES. D. JULIO GUANI  
PRESIDENTE, D. JUAN JOSÉ AGUIAR, D. AMARO CARVE URIOSTE, D.  
BÉ B. NATTINO Y D. JUAN M. MINELLI, POR ANTE EL INFRASCRITO  
CRETARIO, DIJO:

QUE HABIENDO CONVENIENCIA EN QUE LOS PROTOCOLOS DE LOS  
CRÉBANOS QUE NO PUEDEN EJERCER SU PROFESIÓN POR SER JUBILA-  
S, SEAN DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS QUE CORRESPONDA A FIN DE  
E ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS PARTICULA-  
S, CONFORME A SU FINALIDAD LEGAL PROPIA Y CONSIDERANDO QUE  
ART. 10. DE LA LEY NO. 2350 DISPONE QUE LOS ESCRIBANOS, PO-  
AN RETENER SUS PROTOCOLOS SOLO MIENTRAS EJERZAN EL OFICIO Y  
E CESA DICHO OFICIO POR CAUSA DE JUBILACIÓN OTORGADA CONFORME  
ART. 36 DE LA LEY NO. 10062.

DISPONE.

1/QUE LOS ESCRIBANOS, EN EL TÉRMINO DE DOS MESES DEL CESE  
SUS FUNCIONES NOTARIALES POR CAUSA DE JUBILACIÓN OTORGADA,  
REGARÁN SUS PROTOCOLOS EN LAS OFICINAS DESIGNADAS POR EL  
T. 68 DEL DECRETO-LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1878, SIN PER-  
ICIO DE LAS GESTIONES QUE PUEDAN HACER LOS MISMOS, PARA SU  
VOLUCIÓN, SI SE REINTEGRAREN AL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

2/LA SECRETARIA, DARÁ CUENTA SI, VENCIDO EL TÉRMINO, NO  
BIERE CUMPLIMIENTO A LO MANDADO EN EL APARTADO ANTERIOR.

3/QUE SE COMUNIQUE Y PUBLIQUE.

I FIRMA LA SUPREMA CORTE DE QUE CERTIFICO.

GUANI, -AGUIAR, -CARVE URIOSTE, -NATTINO, -MINELLI, -ENRIQUE GAMIO, SECRETAR

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

A requerimiento del Poder Ejecutivo-(Ministerios de Hacienda e Instrucción Pública y Previsión Social)- la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 20 del mes en curso, de conformidad fiscal, mandó que los señores Jueces Instructores, al decretar el procesamiento de funcionarios públicos, enteren de la medida adoptada a la repartición pública de que dependen los procesados, lo que deberá hacerse por intermedio de esta Corporación.

Lo que cumpla con llevar a su conocimiento a los efectos consiguientes.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio, Secretario).

Montevideo, octubre 26 de 1943.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

En los antecedentes administrativos caratula-  
dos: "TRANDAS. CHRISTOS. Extradición", la Su-  
prema Corte de Justicia, por resolución de fe-  
cha 24 de setiembre último, dictada de conformi-  
dad fiscal, declaró procedente la extradición  
solicitada por el Gobierno de Panamá del reque-  
rido CHRISTOS TRANDAS, y, en consecuencia, mandó  
librar requisitorias para la prisión del mismo.

Cumpliendo lo ordenado me dirijo a Vd, a  
fin de que el Juzgado Letrado a su cargo se sir-  
va librar a la Jefatura de Policía de ese De-  
partamento, la correspondiente orden de prisión  
contra el nombrado extradicto, cuya filiación  
-suministrada por la Prefectura General de  
Puertos- es la siguiente:

CHRISTOS TRANTAS PRIMBA: hijo de ATANASIO  
TRANTAS y de EUDOXIA PRIMBA; nacionalidad de  
origen: Griego; Ciudadano Legal Uruguayo;-  
natural del Pueblo de Domokos;- de 39 años  
de edad;- de estado civil: casado;- de profe-  
sión: marinero;- sabe leer y escribir; domi-  
ciliado en la casa de la calle República Ar-  
gentina N° 1891 -(Villa del Cerro-Montevideo);-  
estatura: 1 metro 65 centímetros;- complexión:  
regular;- cutis: blanco;- cabello: negro cres-  
po; barba: afeitada; ojos: castaños oscuros;  
cara: oval; frente: mediana; cejas: arqueadas  
y pobladas; nariz: chica; boca: mediana; la-  
bios: finos y orejas: regulares. Señas parti-  
culares y tatuajes: no tiene.

En caso de ser habido el nombrado re-  
querido, el Juzgado lo pondrá a disposición  
de la Suprema Corte, remitiéndolo -bajo segu-  
ra custodia- al Establecimiento de Detención  
de Montevideo.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE VASE CITAR

A.A.

EXTRADICIÓN.  
(requisitorias).  
N. N° 441.

PODER JUDICIAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE VASE CITAR  
A. A.

Dec. N.º 37.  
(D. O.).

## Poder Judicial

Montevideo, noviembre 23 de 1943.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
del Departamento de

Por disposición superior, sírvase ese  
Juzgado Letrado remitir, - antes del día diez  
del mes de diciembre entrante, - por separado, -  
la nómina de las personas en condiciones de  
ser designadas por la Suprema Corte para de-  
sempeñar las funciones de SÍNDICOS y DEFEN-  
SORES DE OFICIO, en ese Departamento, durante  
el año 1944 próximo.

En consecuencia, el Juzgado dará cumpli-  
miento a lo mandado.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Poder Judicial

Montevideo, noviembre 23 de 1943.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por  
disposición superior, se mandó que ese Juz-  
gado Letrado remita, -antes del día 10 de di-  
ciembre entrante, - la nómina de los señores  
Escribanos radicados en esa Ciudad, estable-  
ciendo la fecha de su radicación, así como  
los años en que desempeñaron la tasación de  
costas en el Departamento, a fin de proceder  
a las respectivas designaciones para el año  
1944 próximo.

En consecuencia, el Juzgado dará cum-  
plimiento a lo mandado.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio, Secretario).

GOBIERNO DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE DEBE CITAR  
A. A.

Car Nº. 38.  
de C.).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

TELEGRAMA N.º

Montevideo, diciembre 6 de 19 43.

Secretario Suprema Corte de Justicia

a Juez Letrado de Primera Instancia

(Estación)

Disposición superior comunícole que Contaduría G.Nación exige envío urgente Presupuesto diciembre año en curso, recomendándose que planilla de gastos no exceda el saldo existente.

Circular N° 39.  
(Presupuesto)

S.O.

(firmado):

(Enrique Gamio.Secretario).

Montevideo, diciembre 11 de 1943.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor  
Juez

Cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 3 del mes en curso, dictada a requerimiento del DIRECTORIO DE LA CAJA NOTARIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ordenó que los señores Jueces de Paz de la República -a solicitud de los interesados y sin perjuicio de los derechos que, por emolumentos y sellados correspondan- expidan los certificados necesarios para justificar la existencia de los jubilados y pensionistas que perciben sus haberes en la referida Caja Notarial por intermedio de mandatarios, representantes legales o personas facultadas por la ley para recibir tales pasividades. (Arts. 69-Ley N° 9940- y 46-Ley N° 10.062).

(Enrique Gamio, Secretario).

# Poder Judicial

Montevideo, diciembre 11 de 1943.

Señor  
Juez

Cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 3 del mes en curso, dictada a requerimiento del DIRECTORIO DE LA CAJA NOTARIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, - comunico a Vd., a sus efectos, que se ordenó que los señores Jueces de Paz de la República -a solicitud de los interesados y sin perjuicio de los derechos que, por emolumentos y sellados correspondan- expidan los certificados necesarios para justificar la existencia de los jubilados y pensionistas que perciben sus haberes en la referida Caja Notarial por intermedio de mandatarios, representantes legales o personas facultadas por la ley para recibir tales pasividades. (Arts. 69-Ley N° 9940- y 46-Ley N° 10.062).

(Enrique Gamio, Secretario).

Calcar N° 40.  
de J. y P.

Montevideo, diciembre 14 de 1943.

Poder Judicial  
Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguien-  
te Acordada N° 2348 de la Suprema Corte de Jus-  
ticia que dice relación con la próxima Feria  
Judicial Mayor de 1944:

N° 2348.- En Montevideo a trece de diciembre  
"de mil novecientos cuarenta y tres, estando en  
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, con  
"asistencia de los señores Ministros doctores  
don Julio Guani, Presidente, don Amaro Carve  
"Urioste y don Juan M. Minelli, por ante el  
"infrascripto Secretario, - DIJO:  
"que debiendo quedar clausurados, de acuerdo  
"con lo dispuesto por el Art° 61 del Código  
"de Organización de los Tribunales Civiles y  
"de Hacienda, desde el 1° al 31 de enero de  
"1944, inclusive, la Suprema Corte de Justicia,  
"los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Le-  
"trados de la República, encarga de administrar  
"justicia, durante el receso, en las condicio-  
"nes establecidas por el Art° 62 del expresado  
"Código, y para casos administrativos urgen-  
"tes, al señor Presidente doctor don JULIO  
"GUANI;- para el despacho de los Tribunales  
"de Apelaciones, al señor Juez doctor don  
"AMADEO LANDÓ, debiendo actuar con la Secre-  
"taría del de 2° turno;- para el de los Juz-  
"gados Letrados de Primera Instancia de la Ca-  
"pital y de los Letrados de Menores, al señor  
"Juez doctor don ROBERTO C. ZUBILLAGA, quien  
"entenderá, asimismo, de las apelaciones que  
"procedan, interpuestas ante los Juzgados Le-  
"trados de Primera Instancia de 2° turno de  
"Salto y Paysandú;- y para el de los Juzgados  
"Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor  
"don JOSÉ MARIA FRANÇA;- para el de los Juz-  
"gados Letrados de Primera Instancia del Inte-  
"rior, a los señores Jueces de Paz de la Ira.  
"Sección de los respectivos Departamentos, o

/---

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

DEBETARE CITAR  
A. A.

Julio N° 41.-  
(J.M.)

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/"a los que de sus Juzgados esten encargados, con excep-  
"ción del Departamento de Salto, que actuará el de la 2da.  
"Sección.-

"Actuarán, como Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal  
"el doctor don EDUARDO PAYSSÉ REYES, que se hallará de tur-  
"no en el próximo mes de enero, y como Defensor de Menores  
"el doctor don RAFAEL VECE.-

"Que la tasación de costas en la Capital, será atendida por  
"la Oficina respectiva de 2º turno, a cargo del Escribano  
"don EDUARDO V. VÍO. Que designa Alguacil de FERIA para los  
"Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la  
"Capital, al del Juzgado Letrado en lo Civil de 1er. turno,  
"don RAYMUNDO PINTOS.-

"Cométese al señor Juez de FERIA doctor don Roberto C. Zu-  
"billaga, la inspección que determina el Artº 8º de la Ley  
"de 24 de noviembre de 1905.-

"Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de  
"los Departamentos del Interior, en el primer día hábil  
"de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar tele-  
"gráficamente haber tomado posesión de sus cargos, dando  
"cuenta la Secretaría de las omisiones que al respecto  
"ocurrieren.-

"que en atención a que los Jueces de Paz de la República  
"ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado  
"Civil, declara que deben continuar en el desempeño de  
"sus puestos durante el Feriado.-

"El horario de Oficinas para la Suprema Corte, Tribunales  
"y Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias del Po-  
"der Judicial, será fijado por el señor Ministro Superior  
"de FERIA doctor don Julio Guani.

"que se comuniquen y publique. Y firma la Suprema Corte de  
"que certifico.-

"GUANI-CARVE URIOSTE-MINELLI.-José Ma. Piñeyro. Secretario".

Cumpliendo lo mandado, hago saber que el señor Minis-  
tro Superior de FERIA fijó el horario de las oficinas de-  
pendientes del Poder Judicial desde la hora DIEZ Y TREINTA  
a la hora ONCE Y TREINTA.

Saludo a Vd. muy atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

Montevideo, diciembre 15 de 1943.

República Oriental del Uruguay

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia

Comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de fecha 10 del mes en curso, se declaró suspendido en el ejercicio de su profesión de Procurador -por encontrarse procesado- al señor ROBERTO DRAPER -(Matrícula de Procuradores: L<sup>o</sup> IV-F<sup>o</sup> 178-N<sup>o</sup> 1550)- conforme a lo dispuesto por los arts. 237, Inc<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> y 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, y sin perjuicio de lo que se resuelva terminado que sea el proceso en trámite.

(Enrique Gamio. Secretario).

peculiar N<sup>o</sup> 42.  
nt. de Proc).

DEBE CITAR

A.A.

Montevideo, diciembre 20 de 1943.

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA

HAY QUE CITAR

A. A.

Circular N° 43.  
N. C. A. P.

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, transcribo a continuación, para su conocimiento y demás efectos, la nota recibida de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland:

"Montevideo, diciembre 9 de 1943.-Señor  
"Presidente de la Suprema Corte de Jus-  
"ticia, doctor don Julio Guani. Presen-  
"te. De nuestra consideración: Nos es  
"grato poner en su conocimiento que  
"esta Administración ha resuelto am-  
"pliar el suministro de carbón de le-  
"ña a todos los funcionarios de la Ad-  
"ministración Pública de la Capital.  
"Para estas operaciones se ha fijado  
"el precio de \$ 70.00 (setenta pesos)  
"los 1.000 kilos, entregados en domici-  
"lio, o sea, \$.1.40 la bolsa de 20 ki-  
"los, con devolución inmediata de la  
"bolsa al contado-previo pago por ade-  
"lantado-cuyo importe será recaudado por  
"la Oficina encargada de la recepción  
"de los pedidos y entregado conjunta-  
"mente con éstos en un todo de acuerdo  
"con las disposiciones que se han con-  
"feccionado a tal fin y que agregamos  
"a la presente.-  
"Es interesante destacar la convenien-  
"cia de ajustar los pedidos de los fun-  
"cionarios interesados en forma estric-  
"ta a las referidas disposiciones, ya  
"que es imprescindible lograr la nece-  
"saria uniformidad que permita la orga-  
"nización eficaz del servicio que nos

1-----

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/"ocupa.-

"Estimaremos a Vd. quiera disponer se ponga en conocimiento del personal de esa Corte la iniciación de este servicio a partir del día de hoy, a los efectos de su más rápida divulgación.

"A la vez hacemos saber a Vd. que las planillas de pedidos -que se adjuntan- conjuntamente con el importe correspondiente serán recibidos por esta Administración dentro de los ocho primeros días de cada mes únicamente.

"Sin otro motivo, nos complacemos en saludar a Vd. con nuestra mayor consideración.

"(Firmado): Ing. G.R. VEGH GARZÓN. Gerente General".

Los formularios que acompaño serán remitidos directamente por esa Oficina a la expresada Administración, calle 25 de Mayo N° 409.

Montevideo, diciembre 24 de 1943.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, transcribo para su conocimiento -a los efectos a que haya lugar- el siguiente texto del Mensaje transmitido por la Corte Electoral:  
"Montevideo, noviembre 25 de 1943.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor don JULIO GUANI.- La Corte Electoral ha advertido que algunos peticionarios de ciudadanía legal presentan como parte de su prueba, certificaciones notariales, referentes a autenticación de firmas o verificación de hechos consignados en documentos, sin que aquellas certificaciones contengan las estampoillas de montepío jubilatorio notarial.- Esta Corporación entiende que la exoneración a que se refiere el artº 27º de la Ley de 2 de febrero de 1928 y concordantes, no alcanza al honorario de los escribanos en los documentos mencionados ni a la obligación de colocar los timbres y estampoillas indicados, por lo cual ha resuelto que las Oficinas en que se tramitan las peticiones de ciudadanía legal no admitan los documentos referidos si se presentan sin timbres o estampoillas.- En consecuencia, la Corte de mi presidencia, en acuerdo realizado el 18 del actual, resolvió solicitar de esa Suprema Corte se sirva poner en conocimiento de los Jueces de Paz a que se refiere el artº 9º de la Ley de 2 de febrero de 1928, la presente resolución a los efectos correspondientes.- Reitero al señor Presidente la seguridad de mi más alta consideración. (Fdo): José Irureta Goyena. Presidente, F.L. Villamil. Secretario".

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se circule entre los Jueces de Paz de su jurisdicción lo expuesto, a sus efectos.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Señor  
Juez

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguien-  
te Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

"Nº 2355.- En Montevideo a veinticuatro de di-  
ciembre de mil novecientos cuarenta y tres, es-  
tando en audiencia la Suprema Corte de Justi-  
cia, con asistencia de los señores Ministros  
doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan  
José Aguiar, don Amaro Carve Urioste y don Juan  
M. Minelli, por ante el infrascripto Secreta-  
rio, - D I J O:

"Que habiendo conveniencia en modificar y com-  
plementar el régimen establecido por la Acor-  
dada Nº 1.003 de 19 de octubre de 1925, para la  
determinación, en los expedientes, del turno  
de las Oficinas de Tasación de Costas, -

### D I S P O N E:

"1º.- Para la determinación, en cada caso, del  
turno de la Oficina llamada a tasar costas en  
la Capital, se estará a la fecha de cargo del  
escrito o del acta iniciales del expediente o  
de la pieza en que se ha mandado tasar, no de-  
biéndose tener en cuenta la fecha del juicio  
de conciliación o de su tentativa.

"2º.- Los Juzgados tendrán el mayor cuidado en  
adjudicar correctamente los turnos en los ex-  
pedientes que remitan para tasación, y, por su  
parte, los señores Directores de las Oficinas  
de Tasación pondrán especial celo en rechazar  
todo expediente que no les corresponda.

"3º.- En los casos en que las Oficinas de Tasa-  
ción devuelvan un expediente por entender que  
no es de su turno, se estará a lo que resuelva  
el Juez o Tribunal respectivo, quién declarará  
de oficio las costas causadas con ese motivo o  
las impondrá al Actuario o Director de Oficina  
de Tasación de Costas responsable de culpable  
ligereza.-

"Que se comunique y publique. Y firma la Supre-  
ma Corte de que certifico.-

"GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-MINELLI.-Enrique  
Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

RENTASE CITAR

A. A.

Circular Nº 45.  
Tas. de Costas.

Soñor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de **Judicial**

República Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguiente  
Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

Nº 2354. - En Montevideo a veinticuatro de di-  
ciembre de mil novecientos cuarenta y tres, es-  
tando en audiencia la Suprema Corte de Justi-  
cia, con asistencia de los señores Ministros  
doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan  
José Aguiar, don Amaro Carve Urioste y don Juan  
M. Minelli, por ante el infrascripto Secreta-  
rio, - D I J O:

Que atento a lo establecido por la Acordada Nº  
239 de 22 de abril de 1912 y que, en algunos  
casos de excarcelaciones concedidas por los  
Jueces de Paz, en contravención de lo en ella  
dispuesto, se ha podido apreciar fundadamente,  
la justa conveniencia de modificar su parte  
dispositiva, por cuanto la norma de dicha A-  
cordada aplicada en general y sin admitir dis-  
tingos, puede estar en pugna con el Artº 202  
del Código de Instrucción Criminal o con otras  
disposiciones legales, que hacen procedente la  
excarcelación provisional, en tanto se practi-  
can las primeras y más urgentes diligencias  
del sumario, a fin de no prolongar, injusta e  
innecesariamente la privación de la libertad  
de prevenidos.

Que, por vía de ejemplo de casos de excepción,  
para conceder excarcelaciones inobservables  
legalmente, aún en el período de las primeras  
y más urgentes diligencias, pueden mencionarse  
aquellos en que produzca la remisión del  
delito, o se adviertan defectos graves de for-  
ma o de fondo que invaliden las denuncias de  
parte que operó la iniciación de los procedi-  
mientos sumariales; los que pongan suficiente-  
mente en claro que el prevenido no incurrió  
en infracción penal perseguible de oficio y  
falte la denuncia en forma de parte legítima;  
los que pongan de relieve la inculpabilidad de  
algún prevenido o ser solamente responsable de  
falta leve en causa donde se ventilen delitos  
graves no imputables a aquél y sí a otro u  
otros procesados, finalmente, el muy frecuente  
de que el lesionado o víctima del delito ha  
resultado también, ilegalmente o injustamente

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA

REVISAR CITAR  
A. A.

ular Nº 46.-  
de P.

Palacio Judicial

/-"procesado, por inadvertencia, precipitación o ligereza.  
"Que, para estos casos de excepción y otros que pueden ocu-  
"rrir, no sería justo vedar la potestad excarcelatoria a  
"los Jueces de Paz instructores de las primeras y más ur-  
"gentes diligencias y hacerles pasibles de observación u  
"otra sanción, por inobservancia de la Acordada referida,  
"puesto que en tales casos, lo reglamentado por ella, pue-  
"de resultar en pugna de la ley. Es preferible el mal de  
"una excarcelación acordada en contravención de aquélla  
"y que el Juez Superior puede dejar sin efecto, que nó  
"el mal de prolongar ilegal e injustamente una prisión  
"que debiera cesar de inmediato o cuasi de inmediato a  
"la iniciación del procedimiento. La injusta privación  
"de libertad, se agrava más aún, cuando la distancia, la  
"falta de medios rápidos de comunicación y la importan-  
"cia y complejidad del asunto, demoran por fuerza de las  
"cosas, que el sumario llegue al Juez Superior o que las  
"primeras y más urgentes diligencias se cumplan en breve  
"tiempo.

"Que, de consiguiente a lo expuesto, se resuelve modifi-  
"car la parte dispositiva de la Acordada N° 239 de 22  
"de abril de 1912, en los siguientes términos: "

"Recomienda a los Jueces de Paz que: al instruir las  
"primeras y más urgentes diligencias del sumario -Artº  
"145 del Código de I. Criminal- en causas de jurisdic-  
"ción de Jueces Superiores, se abstengan de dictar autos  
"de excarcelación bajo fianza o caución, a menos de ser  
"claramente procedente el otorgamiento de aquellas en  
"ese estado de los procedimientos, todo, bajo apercimiento de  
"las sanciones en que puedan incurrir y que la Suprema Corte  
"apreciará en los casos que ocurran.-

"Comuníquese y publíquese.- Y firma la Suprema Corte de  
"que certifico.-

"GUANI-AGUIAR-CARVE URIOSTE-MINELLI. Enrique Gamio, Secretario"

Saludo a usted atentamente.

Enrique Gamio.-Secretario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, suplico con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

N.º 2354.- En Montevideo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Juan José Aguilar, don Amaro Carve Urioste y don Juan L. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

que atento a lo establecido por la Acordada N.º 239 de 22 de abril de 1912 y que, en algunos casos de excarcelaciones concedidas por los Jueces de Paz, en contravención de lo en ella dispuesto, se ha podido apreciar fundadamente, la justa conveniencia de modificar su parte dispositiva, por cuanto la norma de dicha Acordada aplicada en general y sin admitir distinciones, puede estar en pugna con el Art.º 202 del Código de Instrucción Criminal o con otras disposiciones locales, que hacen procedente la excarcelación provisional, en tanto se practican las primeras y más urgentes diligencias del sumario, a fin de no prolongar, injusta e innecesariamente la privación de la libertad de prevenidos.

que, por vía de ejemplo de casos de excepción, para conceder excarcelaciones inobservables legalmente, aún en el período de las primeras y más urgentes diligencias, pueden mencionarse aquellos en que produzca la remisión del delito, o se adviertan defectos graves de forma o de fondo que invaliden las denuncias de parte que operó la iniciación de los procedimientos sumariales; los que pongan suficientemente en claro que el prevenido no incurrió en infracción penal perseguible de oficio y falte la denuncia en forma de parte legítima; los que pongan de relieve la inculpabilidad de algún prevenido o ser solamente responsable de falta leve en causa donde se ventilen delitos graves no imputables a aquél y sí a otro u otros procesados, finalmente, el muy frecuente de que el lesionado o víctima del delito ha resultado también, ilegalmente o injustamente

SEÑOR JUEZ  
AA

Regular N.º 46  
J. de P.

de  
te

io"

1.-"procesado, por inadvertencia, precipitación o ligeroza.  
"que, para estos casos de excepción y otros que puedan ocu-  
rrir, no sería justo vedar la potestad excarcelatoria a  
los Jueces de Paz instructores de las primeras y más ur-  
gentes diligencias y hacerles pasibles de observación u  
otra sanción, por inobservancia de la Acordada referida,  
puesto que en tales casos, lo reglamentado por ella, pue-  
de resultar en pugna de la ley. Es preferible el mal de  
una excarcelación acordada en contravención de aquélla  
y que el Juez Superior puede dejar sin efecto, que nó  
el mal de prolongar ilegal e injustamente una prisión  
que debiera cesar de inmediato o cuasi de inmediato a  
la iniciación del procedimiento. La injusta privación  
de libertad, se agrava más aún, cuando la distancia, la  
falta de medios rápidos de comunicación y la importan-  
cia y complejidad del asunto, demoran por fuerza de las  
cosas, que el sumario llegue al Juez Superior o que las  
primeras y más urgentes diligencias se cumplan en breve  
tiempo.

Que, de consiguiente a lo expuesto, se resuelve modifi-  
car la parte dispositiva de la Acordada N° 239 de 22  
de abril de 1912, en los siguientes términos:

"Recomienda a los Jueces de Paz que: al instruir las  
primeras y más urgentes diligencias del sumario -Artº  
145 del Código de I. Criminal- en causas de jurisdic-  
ción de Jueces Superiores, se abstengan de dictar autos  
de excarcelación bajo fianza o caución, a menos de ser  
claramente procedente el otorgamiento de aquellas en  
ese estado de los procedimientos, todo, bajo apercimiento de  
las sanciones en que puedan incurrir y que la Suprema Corte  
apreciará en los casos que ocurran.-

Comuníquese y publíquese.- Y firma la Suprema Corte de  
e certifico.-

AGUIAR-CARVE URIOSTE-MINELLI. Enrique Gamero, Secretario"

Saludo a usted atentamente.

Enrique Gamero.-Secretario.

Montevideo, diciembre 28 de 1943.  
República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor  
Juez

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con hacer saber a Vd. que la Suprema Corte  
de Justicia, por Acuerdo N° 2357 de fecha 27  
del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto  
por la Ley de 26 de febrero de 1934 -modifica-  
tiva del artº 16 del Código de Comercio- nom-  
bró para desempeñar los cargos de SÍNDICOS, en  
las quiebras que ocurran durante el año 1944,  
ante ese Juzgado a su cargo, a los señores:

SERVASE CITAR  
A.A.

Circular N° 47.  
Recordada N° 2357.  
Síndicos 1944.

Montevideo, diciembre 29 de 1943.

República Oriental del Uruguay

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, transcribo a continuación, -a los efectos a que hubiere lugar, - la nota recibida de la CORTE ELECTORAL, que literalmente dice así:

"Montevideo, diciembre 11 de 1943.-Señor  
"Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor don JULIO GUANI.  
"La Corte Electoral, en acuerdo realizado el 9 del mes en curso, resolvió dirigirse a esa Suprema Corte solicitándole se sirva disponer lo que estime necesario para que se notifique a los señores Jueces de Paz de las zonas rurales, que las traducciones, así como toda certificación expedida por profesionales que no paguen patente de giro y se presenten en los expedientes de ciudadanía legal, deben venir acompañadas del timbre patente, por no alcanzar a éste la exoneración dispuesta por el Artº 27 de la Ley de 2 de febrero de 1928.-Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.  
"(fdo): J. IRURETA GOYENA. Presidente.  
"F. L. Villamil. Secretario".

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se circule lo expuesto entre los funcionarios de la referencia.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

SIRVASE CITAR

A.A.

Circular N° 48.

C. de C.

**Poder Judicial**  
 Montevideo, República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
 SUPLENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA  
 SECRETARÍA

SIRVASE CITAR
A.A.

Señor  
 Juez de Paz de la . . . sección del Depar-  
 tamento de Montevideo.

En los antecedentes formados con motivo de la Relación correspondiente a ese Juzgado a su cargo,- comunico a Vd., a los efectos de que se sirva darle cumplimiento -dentro de la mayor brevedad posible- que, por resolución superior dictada en acto de Visita General de Cárceles y Causas del año en curso, se mandó lo siguiente que transcribo:

E. de C. y C. .  
cordada Nº 2325).  
(año 1943).